

RESOLUCIÓN No. 02839

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2022ER250675 del 29 de septiembre de 2022**, el señor JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.315, representante legal de la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 42 G SUR No. 74 - 30, barrio Timizá, de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*URBANIZACIÓN TIMIZA*”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 00612 del 13 de marzo de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 42 G SUR No. 74 - 30, barrio Timizá, de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*URBANIZACIÓN TIMIZA*”.

Que, el 13 de marzo de 2023, se notificó de forma personal el **Auto No. 00612 del 13 de marzo de 2023**, al señor FABIAN RICARDO MESA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.006.130, autorizado de la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien a su vez es coadyuvada del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 02839

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 00612 del 13 de marzo de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de marzo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 27 de marzo de 2023, en la Calle 42 G SUR No. 74 - 30, barrio Timizá, de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto 2023**, en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-09145 DEL 19 DE AGOSTO 2023

[...]

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica. Traslado de: 1-Callistemon viminalis, 2-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 3-Juglans neotropica, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Tecoma stans

Total:

Traslado de: 19

Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

En atención al radicado 2022ER250675 de 29/09/2022, Auto No. 0612 de 13/03/2023, Expediente SDA-03-2023-290, se realizó visita de campo según acta SCCM-20231006-023 de 27/03/2023, donde se hizo la evaluación de los veinte (20) árboles motivo de la solicitud de permiso de intervención silvicultural, emplazados en espacio público en la Calle 42 G Sur No. 74 - 03, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "URBANIZACIÓN TIMIZA".

Mediante oficio con radicado No. 2022EE281027 de 29/10/2022, esta Secretaría solicitó a PROMOTORA OVIEDO S.A.S. aportar algunos documentos, con el radicado No. 2022ER308619 de 29/11/2022, el solicitante da cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad.

En la visita en campo pudo observarse la existencia de tres (3) ejemplares arbóreos que no están dentro del inventario forestal, por lo cual se solicita al peticionario allegar la información de Ficha 1 y 2, registros fotográficos y plano de interferencia de estos individuos arbóreos con el desarrollo de la obra. Mediante el radicado de alcance No. 2023ER78883 de 12/04/2023, la solicitante entrega la información anteriormente mencionada. Por lo cual, el presente concepto técnico autoriza el manejo de 23 árboles en el marco de la obra civil.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

No se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso forestal autorizado para Tala, se realizará de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

RESOLUCIÓN No. 02839

Es responsabilidad del autorizado hacer la gestión ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis para la creación de los códigos SIGAU para los árboles que no lo tiene.

Se presenta recibo de pago No. 5358088 por concepto de evaluación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.56 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consigñar	SI	Pesos (M/cte)	23.56	10.31692	\$ 10.316.923
TOTAL			23.56	10.31692	\$ 10.316.923

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02839

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, así:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo,

RESOLUCIÓN No. 02839

para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán*

RESOLUCIÓN No. 02839

conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran

RESOLUCIÓN No. 02839

intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 02839

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un*

RESOLUCIÓN No. 02839

ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en*

RESOLUCIÓN No. 02839

el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-290 obra copia del recibo No. 5358088 con fecha de pago del 07 de febrero de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-290 obra copia del recibo No. 5686693 con fecha de pago del 18 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - SEGUIMIENTO”*, bajo el código S-09-915, pagado por la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9.

Que, así mismo, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**, señaló que el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 02839

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VENTITRES PESOS (\$10.316.923) M/cte., que corresponden a 10,31692 SMMLV y equivalen a 23,56 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**, autorizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de diecinueve (19), los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 42 G SUR No. 74 - 30, barrio Timizá, de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "*URBANIZACIÓN TIMIZA*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus capuli, 1-Prunus pérsica*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 42 G SUR No. 74 - 30, barrio Timizá, de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "*URBANIZACIÓN TIMIZA*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Callistemon viminalis, 2-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 3-Juglans neotropica, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Tecoma stans*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**. Los

RESOLUCIÓN No. 02839

individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 42 G SUR No. 74 - 30, barrio Timizá, de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “URBANIZACIÓN TIMIZA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autorizadas, sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, las autorizadas deberán asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09145 DEL 19 DE AGOSTO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.25	4.2	0	Malo	SOBRE ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado actual no es apto para bloqueo y traslado, se encuentra completamente seco y muerto en pie	Tala
2	SAUCO	0.05	1.5		Bueno	SOBRE ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
3	SAUCO	0.09	1.7		Bueno	SOBRE ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de intervención silvicultural y en su sitio de emplazamiento se tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	1.6		Bueno	SOBRE ZONA VERDE	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, así como la interferencia que causa con los diseños constructivos propuestos para la obra, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado, es un ejemplar joven y corresponde a una especie resistente a este tipo de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							labor silvicultural, adicionalmente en el sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo	
5	EUGENIA	0.2	5		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que en cuyo estado de desarrollo es apto a este tipo de tratamiento silvicultural, en su sitio de emplazamiento se tiene el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
6	CAUCHO SABANERO	0.13	3.1		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de intervención silvicultural y en su sitio de emplazamiento se tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
7	URAPÁN, FRESNO	0.11	3.6		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	2.3		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, así como la interferencia que causa con los diseños constructivos propuestos para la obra, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado, es un ejemplar joven y corresponde a una especie resistente a este tipo de labor silvicultural, adicionalmente en el sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo	Traslado
9	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0	1.1		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, así como la interferencia que causa con los diseños constructivos propuestos para la obra, se considera técnicamente viable su traslado, es un ejemplar joven y corresponde a una especie resistente a este tipo de labor silvicultural, adicionalmente en el sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo	Traslado
10	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.14	3.2		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, así como la interferencia que causa con los diseños constructivos propuestos para la obra, se considera técnicamente viable su traslado, es un ejemplar joven que corresponde a una especie de gran valor ecológico y ambiental que en su sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo	Traslado
11	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.18	3.4		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que en cuyo estado de desarrollo es apto a este tipo de tratamiento silvicultural, en su sitio de emplazamiento se tiene el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.16	3.9		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie de gran importancia ecológica que en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
13	CAUCHO SABANERO	0.12	2.3		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia directa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de intervención silvicultural y en su sitio de emplazamiento se tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
14	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.17	4		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, así como la interferencia que causa con los diseños constructivos propuestos para la obra, se considera técnicamente viable su traslado, es un ejemplar joven que corresponde a una especie de gran valor ecológico y ambiental que en su sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo	Traslado
15	CEREZO, CAPULI	0.11	3.2	0	Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular estado físico que corresponde a una especie no resistente al bloqueo y traslado, por lo cual no puede realizarse otro tratamiento silvicultural	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	3.8	0	Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Debido al mal estado físico que presente actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su tala, causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para la obra y corresponde a una especie no apta ni resistente al bloqueo y traslado	Tala
17	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.28	5		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que en cuyo estado de desarrollo es apto a este tipo de tratamiento silvicultural, en su sitio de emplazamiento se tiene el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
18	CALISTEMO LLORON	0.23	3.6		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréol joven en buen estado físico y sanitario que en cuyo estado de desarrollo es apto a este tipo de tratamiento silvicultural, en su sitio de emplazamiento se tiene el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
19	CAUCHO SABANERO	0.16	3.9		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, así como la interferencia que causa con los diseños constructivos propuestos para la obra, se considera técnicamente viable su traslado, es un ejemplar joven y corresponde a una especie resistente a este tipo de labor silvicultural, adicionalmente en el sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02839

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	CAUCHO SABANERO	0.17	2.4		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréolo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
21	DURAZNO COMUN	0.2	2.5	0	Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en regular estado físico en cuya condición no es apta ni se amerita realizar el bloqueo y traslado	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	0	1.2		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréolo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
23	ROBLE	0	0.7		Bueno	SOBRE LA ZONA VERDE	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, así como la interferencia que causa con los diseños constructivos propuestos para la obra, se considera técnicamente viable su traslado, es un ejemplar joven que corresponde a una especie de gran valor ecológico y ambiental que en su sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el trabajo operativo	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. Las autorizadas, sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Las autorizadas, sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán compensar solidariamente, mediante consignación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09145 del 19 de agosto de 2023**, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VENTITRES PESOS (\$10.316.923) M/cte., que corresponden a 10,31692 SMMLV y equivalen a 23,56 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el

RESOLUCIÓN No. 02839

recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-290, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Las autorizadas deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autorizadas deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

RESOLUCIÓN No. 02839

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quedan autorizadas para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, las autorizadas **deberán allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé**

RESOLUCIÓN No. 02839

viabilidad a la misma, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. Las autorizadas podrán cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las autorizadas reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, al correo notificacionesjuridica@credicorpcapital.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO FAIT TIMIZA, con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 02839

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 34 No. 6 – 65, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo comunicaciones@torortiz.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad PROMOTORA OVIEDO S.A.S., con NIT. 900.436.301-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 93 No. 14 – 71, Oficina 402, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

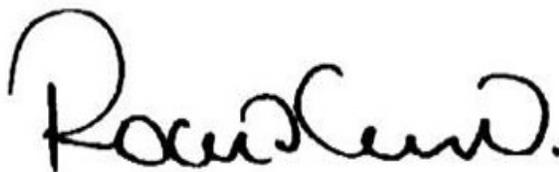
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre del año 2023

RESOLUCIÓN No. 02839



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS:

CONTRATO 20230950
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

14/12/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/12/2023

Expediente: SDA-03-2023-290